

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**19313** ORDEN de 11 de julio de 1988 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Gumuzio e Hijos, Sociedad Anónima» (expediente NV/25), a favor de «Mecazur, Sociedad Anónima».

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado del 27»), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Gumuzio e Hijos, Sociedad Anónima» (expediente NV/25), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril y Orden de ese Departamento de 15 de octubre de 1986, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización del Nervión, a favor de «Mecazur, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Gumuzio e Hijos, Sociedad Anónima» (expediente NV/25), por Orden de este Departamento de 5 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987), para la ampliación y traslado a Zamudio de una industria de fabricación de máquinas y herramientas, sean atribuidos a la Empresa «Mecazur, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de estos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**19314** ORDEN de 11 de julio de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Menarguens-Fruits, Sociedad Cooperativa Limitada» (expediente L-247/86), APA 107, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de junio de 1988, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Empresa «Menarguens-Fruits, Sociedad Cooperativa Limitada» (expediente L-247/86), APA-107, NIF: F-25.027.061, para la ampliación de una central hortofrutícola en Menarguens (Lérida).

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de las Zonas Interiores.

En consecuencia, desde el 2 de diciembre, sobre dicho impuesto de Compensación de las Zonas Interiores, se aplican las disposiciones del artículo 12 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, y del artículo 25 del Real Decreto 2850/1985, de 19 de diciembre, de la Ley de 11 de enero de 1986, y del artículo 131 del Real Decreto 952/1986, de 5 de mayo (ordenado por la Orden de 19 de marzo de 1986) y demás disposiciones reglamentarias.

Resultando, en consecuencia, de acuerdo con las disposiciones transitorias contenidas en el artículo 6 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, sobre derogación de las normas que regulan los impuestos mencionados, que los beneficios solicitados por la Empresa antes mencionada se conceden a contar desde la entrada en

vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, y que el expediente a que se refiere esta Orden se ha iniciado dentro de dicho período de vigencia solicitado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el día 20 de marzo de 1986.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Menarguens-Fruits, Sociedad Cooperativa Limitada» (expediente L-247/86), APA-107, los siguientes beneficios fiscales:

- A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.
- B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adhiriendo el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 20 de marzo de 1986, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**19315** RESOLUCION de 11 de julio de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan, encuadradas en el sector textil.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria textil.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector textil, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados, en respectivo, proyectos de modernización presentados por las citadas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer que, a partir del día siguiente:

Primeramente.—Las importaciones de bienes de equipo que rijan las Empresas que se citan en el anexo único de esta Resolución, en el marco de sus respectivos proyectos de modernización, aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía, en adelante, y referidos al Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, y el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo,

modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

- a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien
- b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel Comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 11 de julio de 1988.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

#### ANEXO UNICO RELACION DE EMPRESAS

Razón social	Localización	Actividad
1. «Artesanías Savir's, S. L.»	Espartinas (Sevilla)	Fabricación de géneros de punto.
2. «Balaguer Hilados, S. A.»	Sabadell (Barcelona)	Manufactura de hilo.
3. «Calcetines Walter's, S. L.»	Zaragoza	Fabricación de calcetines.
4. «Cason, Sociedad Anónima»	Barcelona	Hilatura de fibras sintéticas, tintadas en masa y/o floca.
5. «Catexca, Sociedad Limitada»	Avia (Barcelona)	Textil.
6. «Comercial Textil Mediterránea, S. A.»	Santa Coloma de Farnés (Gerona)	Fabricación de calcetines.
7. «Cotonisa, Sociedad Anónima»	Llissá de Vall (Barcelona)	Fabricación de artículos de rizo para el hogar y la playa.
8. «Crevillente Industrial, S. A.» (CREVISA)	Crevillente (Alicante)	Tintes y aprestos.
9. «Depunt, Sociedad Anónima»	Igualada (Barcelona)	Fabricación de géneros de punto.
10. «Elipse María Luisa Navarro, S. A.»	Lerma (Burgos)	Fabricación de géneros de punto.
11. «Etal, Sociedad Anónima»	Mataró (Barcelona)	Tintes y acabados textiles.
12. «Fil Sistem, S. A.»	Barberá del Vallés (Barcelona)	Fabricación de hilados.
13. «Francisco Pons, S. A.»	Sabadell (Barcelona)	Manufacturas de doblados y fantasía.
14. «Giró Hermanos, S. A.» (HERALSA)	Badalona (Barcelona)	Fabricación de tejido de malla de punto.
15. «Grobelastic, Sociedad Anónima»	Arenys de Munt (Barcelona)	Fabricación de cintas elásticas.
16. «Hermanos Alarcía Villafranca»	Pradoluengo (Burgos)	Fabricación de calcetines.
17. «Hermanos Alcalde, S. A.» (HERALSA)	Pradoluengo (Burgos)	Fabricación de calcetines.
18. «Hilaturas San Vicente, S. A.»	Sant Vicenç de Castellet (Barcelona)	Fabricación de hilados, tejidos, gasas, etc.
19. «Industrial del Torcido, Sociedad Anónima» (INTORSA)	Alcoy (Alicante)	Fabricación de hilados torcidos y urdidos de filamentos continuos.
20. «Industrias Sala, S. A.»	Barcelona	Blanqueo mercerizado, tinte, estampado, apresto y acabado de tejidos en pieza.
21. «Intercot, Sociedad Anónima»	Sant Feliu Sasserra (Barcelona)	Fabricación de hilados de algodón, fibras sintéticas, artificiales y sus posibles mezclas.
22. «Internacional del Punto, S. A.»	Ferrol (La Coruña)	Fabricación de géneros de punto.
23. «Internos Textiles Europeos, S. A.»	Sant Adrià de Besòs (Barcelona)	Transformación de tejidos y útiles para la confección, así como prefabricados.
24. «J. Espona, Sociedad Anónima»	Barcelona	Fabricación de hilados y torcidos de algodón.
25. «Jesús Rubio, S. A.»	Sabadell (Barcelona)	Fabricación de hilados de lana de carda.
26. «José Luis García Ochoa Pérez»	Sonseca (Toledo)	Fabricación de géneros de punto.
27. «José Royo, S. A.»	Valencia	Fabricación de tejidos.
28. «Juan Luis Urbano Muñoz»	Posadas (Córdoba)	Fabricación de géneros de punto.
29. «La Albaida Industrial, S. A.»	Albaida (Valencia)	Fabricación de hilados de semipeinados.
30. «Manufacturas Aguado, S. A.»	Sonseca (Toledo)	Fabricación de géneros de punto.
31. «Miguel Bellatru Giral»	Badalona (Barcelona)	Fabricación de géneros de punto exterior.
32. «Miguel Valeri, S. A.»	Olot (Gerona)	Fabricación de hilados de algodón y todas sus mezclas.
33. «M. Ruedas, Sociedad Anónima»	Sonseca (Toledo)	Fabricación de géneros de punto.
34. «Ratiere, Sociedad Anónima»	Palau de Plegamans (Barcelona)	Fabricación de tejidos.
35. «S. A. Digitus»	Barcelona	Fabricación de géneros de punto.
36. «S. A. de Tintes Textiles 81»	Olesa de Montserrat (Barcelona)	Tinte y acabado de tejidos.
37. «S. A. Torredemer»	Tarrasa (Barcelona)	Fabricación de hilados.
38. «S. A. Ymber»	Barcelona	Fabricación de hilados.
39. «Textil B.C.H., S. A.»	Barcelona	Fabricación de tejidos novedad con hilo tejido, para camisería y mantelería.
40. «Textil Mara, Sociedad Anónima»	Albaida (Valencia)	Fabricación de tejidos reprocesados.
41. «Textil Viladecans, S. A.»	Viladecans (Barcelona)	Tejeduría de artículos para forrería y bolsillos.
42. «Textiles y Confecciones Europeas, Sociedad Anónima» (TYCESA)	Alginet (Valencia)	Fabricación de hilatura.
43. «Tintes Enrich, Sociedad Anónima»	Sabadell (Barcelona)	Tintes de hilados.
44. «Tint Malla, S. A.»	Dosrius (Barcelona)	Tintes y acabados especiales de tejidos de punto.
45. «Vives Vidal, S. A.» (VIVESA)	Igualada (Barcelona)	Confección de corsetería y baño, para señora.